

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 650

27 de abril de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para disponer que todos los jefes de agencias realicen el mínimo de tres reuniones anuales con sus respectivos directores regionales; dicha responsabilidad será indelegable tanto para los jefes de dependencias en el ámbito central como a nivel regional; estas reuniones se celebrarán en las correspondientes dependencias regionales; para que se sometan a la Asamblea Legislativa los respectivos informes y el plan de trabajo logrado en dichas reuniones; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En todo Estado de Derecho Democrático como el nuestro, en el cual el poder proviene del pueblo, debemos proveerle a la ciudadanía un servicio gubernamental regido por dos conceptos esenciales: excelencia en los servicios y agilidad en la prestación de los mismos. Por tal razón, es preciso aunar esfuerzos entre las distintas agencias, corporaciones e Instrumentalidades públicas a nivel central y regional, con el fin de laborar al unísono en la implementación de una política pública que responda a los intereses y necesidades de los puertorriqueños.

Una de las preocupaciones que ha surgido en torno a la dinámica existente entre las agencias, corporaciones e Instrumentalidades públicas a nivel central y dichos cuerpos distribuidos en los distintas regiones de la Isla, es la falta de comunicación adecuada entre los jefes de dichos organismos a nivel central y los directores regionales de las distintas dependencias. Esta situación podría resultar en una fragmentación de esfuerzo gubernamental que acarrearía la falta de un mecanismo Interagencial fructífero que redunde en beneficio directo

hacia nuestra ciudadanía. Por esta razón, es menester que tres veces al año, se celebren reuniones en las cuales los jefes a nivel central de agencias, corporaciones e Instrumentalidades públicas se reúnan con los directores de agencias corporaciones e Instrumentalidades públicas a nivel regional, con el propósito de establecer un plan de trabajo y rindan informes sobre los logros alcanzados que deberán ser sometidos a la Asamblea Legislativa.

La función del gobierno durante este siglo se ha transformado de una entidad que rendía servicios limitados, a una entidad cuyas obligaciones se han multiplicado según se ha transformado la sociedad. Actualmente, el estado regula un sinnúmero de actividades que van desde la imposición de contribuciones, hasta proveer servicios tradicionales como seguridad, educación y salud.

Es menester que las agencias gubernamentales ofrezcan servicios óptimos a los ciudadanos, creando conciencia en los jefes de éstas que el gobierno es para servir al pueblo. Para lograr la debida armonía entre los deberes ministeriales y las necesidades prácticas de los individuos, es necesario que los jefes acudan a las regiones para conocer directamente las necesidades existentes en éstas. Entendemos que dentro de un marco de orden y con una comunicación continua y efectiva entre las agencias a nivel central y a nivel regional, se coordinarán esfuerzos en conjunto que redundarán en un impacto positivo para todas nuestras comunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo1.- Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se
2 expresa:

3 a. “Agencia” significa toda junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública,
4 comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento,
5 autoridad, funcionario, persona, entidad, instrumentalidad u organismo administrativo del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizado por ley para llevar a cabo funciones de
7 reglamentación, investigación, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir
8 licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar
9 o adjudicar, con excepción de:

1 1. El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa;

2 2. La Rama Judicial;

3 3. La Oficina del Gobernador;

4 4. La Guardia Nacional de Puerto Rico;

5 5. Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones; y

6 6. La Comisión Estatal de Elecciones;

7 b. “Director Regional” significa toda persona o grupo de personas a quienes el jefe de
8 cada agencia les confiere la autoridad legal suprema de una de las regiones territoriales de
9 cada agencia.

10 c. “Informe de Logros” significa las acciones realizadas por cada agencia para
11 alcanzar los objetivos establecidos en el plan de trabajo.

12 d. “Jefe de Agencia” significa toda persona o grupo de personas a quienes se les
13 confiere por disposición de ley la autoridad legal suprema de una agencia.

14 e. “Plan de Trabajo” significa el conjunto de esfuerzos realizados por una agencia
15 orientado hacia un fin específico que responde a unos requerimientos de ley o política
16 pública.

17 Artículo 2.- Los jefes de agencias realizarán un mínimo de tres (3) reuniones anuales
18 con sus respectivos directores regionales en todas las oficinas regionales. Esta obligación será
19 indelegable, tanto a nivel central como a nivel regional.

20 Artículo 3.- Durante la reunión que se celebrará en el mes de octubre se elaborará un
21 plan de trabajo tomando en consideración los siguientes criterios:

22 a. desarrollar una estructura Interagencial eficiente;

1 b. evaluar las normas vigentes que rigen los procedimientos de la agencia a nivel
2 regional;

3 c. establecer plan de orientación a la ciudadanía.

4 Durante las reuniones que se celebrarán en los meses de marzo y julio se redactará un
5 informe de los logros alcanzados de acuerdo a los objetivos trazados en el plan de trabajo.

6 Artículo 4.- Tanto el plan de trabajo, como el informe de logros serán presentados en
7 las Secretarías de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa treinta (30) días luego de celebrada
8 cada reunión.

9 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.